

TURBO – ANTIOQUIA, VEINTIDOS (22) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTICINCO (2025) MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL - DIRECCIÓN GENERAL MARÍTIMA -CAPITANIA DE PUERTO DE URABÁ Y DEL DARIÉN

LA SUSCRITA SUSTANCIADORA DE LA OFICINA JURÍDICA DE CP08

Aviso No 02/2025

HACE SABER

QUE DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTICULO 47 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, EN CONCORDANCIA CON LOS ARTICULOS 67 Y 69 DEL CPACA, SE PROCEDE A FIJAR POR AVISO EN LA CARTELERA Y PAGINA WEB DE LA ENTIDAD DE LO RESUELTO MEDIANTE RESOLUCION NO 0027-2025 MD-DIMAR-CP08-JURIDICA, PROFERIDA POR EL SEÑOR CAPITÁN DE CORBETA LUIS GUSTAVO LANDAZÁBAL CASTELLANOS CAPITÁN DE PUERTO DE URABÁ Y DEL DARIÉN EN FECHA 11 DE MARZO DE 2025, MEDIANTE LA CUAL SE PROFIRIO "AUTO DE APERTURA DE INVESTIGACIÓN Y FORMULACIÓN DE CARGOS EXPEDIENTE: 18022025007 INVESTIGACIÓN ADMINISTRATIVA — MOTONAVE DE NOMBRE "NIÑA MILETH" CON NÚMERO DE MATRICULA 1690.

EN VIRTUD DE LO ANTERIOR, SE TRANSCRIBE ACAPITE RESOLUTIVO DEL ACTO ADMINISTRATIVO MENCIONADA.

ARTÍCULO PRIMERO: INICIAR INVESTIGACIÓN ADMNISTRATIVA en relación con los hechos expuestos mediante oficio No 174 / MDN-COGFM-COARC-SECAR-JEMOP-CFNCCEGRUCA-CEGURA-SCEGURA-JDOEGURA-29.57 de fecha 06 de Diciembre del 2024, allegado a esta Capitanía de Puerto el día 09 de Diciembre del 2024, suscrito por el señor Teniente de Corbeta ROJAS GARZON JULIAN CAMILO, en calidad de Comandante de la Unidad de Reacción rápida ARC BP 763, por las razones expuestas en la parte motiva del presente Acto Administrativo y en los y en los términos señalados en el artículo 47° de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. ARTICULO SEGUNDO: FORMULAR CARGOS en contra del señor MIGUEL ANGEL OROBIO PALACIOS identificado con cédula de ciudadanía No.1.074.713.906 en calidad de capitán de la embarcación llamada "NIÑA MILETH" matricula No 1690, y subsidiariamente al señor JUAN QUINTO OREJUELA identificado con cedula de ciudadanía 1.151.435.286 en calidad de Armador y/o Propietario, conforme con lo expuesto en la parte motiva del presente proveído, en los términos señalados en el artículo 47 de la Ley 1437 de 2011; por violar las siguientes normas de marítima mercante. así: "Resolución 0386 de 2012 de la Dirección General Marítima -DIMAR, "Por medio de la cual se expide la codificación de las infracciones o violaciones a normas de Marina Mercante para naves menores de veinticinco (25) toneladas de registro neto, en jurisdicción de las Capitanías de Puerto Marítimas": 036. Navegar sin zarpe, cuando este se requiera. 040. Navegar sin portar el certificado de idoneidad con la licencia de navegación del capitán

Capitanía de Puerto de Urabá y del Darién - CP08

Dirección Avenida La Playa - Punta Las Vacas, Turbo Línea Anticorrupción y Antisoborno 01 8000 911 670 Línea de Alención al Ciudadano 01 8000 115 966 - Bogotá (+57) 601 328 6800 dimar@dimar.mil.co - www.dimar.mil.co - @DimarColombia





y de la totalidad de la tripulación. 059. Prestar el servicio de transporte de carga o de pasajeros en rutas no autorizadas. ARTÍCULO TERCERO: De conformidad con lo dispuesto en el Título II "De las Infracciones o Violaciones", Capítulo I, Artículo 8º de la Resolución 0386 de 2012, los presuntos infractores podrán ser sancionados de la siguiente manera: "Parágrafo Primero: Para establecer el valor de la multa por pagar, los factores de conversión contemplados en la presente resolución serán multiplicados por el valor del salario mínimo legal mensual vigente a la fecha de los hechos". "Parágrafo Segundo; Las multas relativas a la documentación de la nave y de la tripulación, a la construcción y/o modificación de las naves, así como las otras, contenidas en los artículos precedentes deberán ser pagadas de manera solidaria con los armadores o propietarios, las empresas habilitadas, para el transporte marítimo y los agentes marítimos, en virtud de la responsabilidad dispuesta en los artículos 1478 y 1479 del Código de Comercio, en concordancia con los artículos 1473 ibidem y el artículo 16 prevé: las multas se impondrán de acuerdo con el valor del salario mínimo legal mensual vigente para la fecha de los hechos, sin perjuicio de los intereses moratorios que se generan a partir de la ejecutoria del acto administrativo, de conformidad con lo dispuesto en la parte final del literal d) del artículo 80 del decreto ley 2324 de 1984, en concordancia con lo establecido en la ley 1066 del 29 de julio de 2006 y el estatuto tributario.De igual manera, la no cancelación de la multa una vez ejecutoriada la providencia que la dispone, dará lugar además a que no se expida o tramite solicitud alguna de renovación o prorroga de privilegios, licencias, permisos, autorizaciones o certificaciones a los títulares." Teniendo en cuenta también lo dispuesto en el Título V "Sanciones y Multadas", Artículo 80 del Decreto Ley 2324 de 1984, el cual establece: "Sanciones, Las sanciones a que hubiere lugar por la violación o infracción a cualquiera de las normas citadas, pueden consistir en las medidas siguientes: a) Amonestación escrita o llamada de atención al infractor, en cuyo caso se dejará copia del informe de quien impuso la sanción o de la carta en su caso, en los archivos de la Dirección General Marítima y Portuaria y de las Capitanías de Puerto; b) Suspensión, que consiste en la pérdida temporal de los privilegios, concesiones, licencias, permisos, autorizaciones o certificaciones que haya expedido la Dirección General Marítima y Portuaria; c) Cancelación, que consiste en la pérdida permanente de los anteriores privilegios, concesiones, licencias, permisos, autorizaciones o certificados; d) Multas, las que podrán ser desde un salario mínimo hasta cien (100) salarios mínimos, si se trata de personas naturales y, de cinco (5) salarios mínimos hasta mil (1.000) salarios mínimos, s se trata de personas jurídicas. Por salario mínimo se entenderá el salario mínimo legal aplicable que rija el día en que se imponga la sanción o multa. La no cancelación de la multa una vez ejecutoriada la providencia mediante el cual se dispuso, dará lugar además a la acumulación de intereses legales y a que no se les expida o tramite solicitud alguna de renovación prórroga de privilegios, concesiones, licencias, permisos, autorizaciones o certificados a los titulares." ARTICULO CUARTO: NOTIFICAR personalmente esta decisión al señor MIGUEL ANGEL OROBIO PALACIOS identificado con cédula de ciudadanía No. 1.074.713.906 en calidad de capitán de la embarcación llamada "NIÑA MILETH" matricula No 1690, y subsidiariamente al señor JUAN QUINTO OREJUELA identificado con cedula de ciudadanía 1.151.435.286 en calidad de Armador y/o Propietario, dentro de los cinco (05) días siguientes al envío de la citación o subsidiariamente por aviso. La notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino, de conformidad con lo establecido en los artículos 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011.

Capitanía de Puerto de Urabá y del Darién - CP08

Dirección Avenida La Playa - Punta Las Vacas, Turbo Linea Anticorrupción y Antisoborno 01 8000 911 670 Linea de Atención al Ciudadano 01 8000 115 966 - Bogotá (+57) 601 328 6800 dimar@dimar.mil.co - www.dimar.mil.co - @DimarColombia





ARTÍCULO QUINTO: CÍTESE a rendir VERSIÓN LIBRE Y ESPONTANEA, respecto de los hechos materia de la presente investigación, al siguiente personal: 1. MIGUEL ANGEL OROBIO PALACIOS identificado con cédula de ciudadanía No. 1.074.713.906 en calidad de capitán de la embarcación llamada "NIÑA MILETH" matricula No 1690. ARTÍCULO SEXTO: INCORPORESE a la presente investigación la siguiente documentación: • Oficio No 174 / MDN-COGFM-COARC-SECAR-JEMOP-CFNC-CEGRUCA CEGURA-SCEGURA-JDOEGURA-29.57 de fecha 06 de Diciembre del 2024 suscrito por el señor Teniente de Corbeta ROJAS GARZON JULIAN CAMILO, en su calidad de Comandante de la Unidad de Reacción rápida ARC BP 763, junto con sus anexos. ARTÍCULO SEPTIMO: Por parte de la Sección Jurídica de esta Capitanía de Puerto, líbrese los oficios a que haya lugar. ARTÍCULO OCTAVO: Practíquense todas las diligencias y alléguense todos los demás documentos y pruebas pertinentes y conducentes para obtener el total esclarecimiento de los hechos.

EL PRESENTE AVISO SE FIJA HOY VEINTIDOS (22) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTICINCO (2025) A LAS 08:00 HORAS, POR EL TERMINO DE CINCO (05) DÍAS HÁBILES Y SE DESFIJA A LAS 18:00 HORAS DEL DÍA VEINTINUEVE (29) DE ABRIL DE 2025.

LA COMUNICACIÓN QUEDARA SURTIDA AL DÍA SIGUIENTE DEL RETIRO DE ESTE AVISO

CPS FABIANA BERRIO LARES
SUSTANCIADORA SECCIÓN JURÍDICA
CAPITANÍA DE PUERTO DE URABÁ Y DEL DARIÉN.



RESOLUCIÓN NÚMERO (0027-2025) MD-DIMAR-CP08-JURIDICA 11 DE MARZO DE 2025

""AUTO DE APERTURA DE INVESTIGACIÓN Y FORMULACIÓN DE CARGOS EXPEDIENTE: 18022025007"

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL - DIRECCIÓN GENERAL MARÍTIMA – CAPITANÍA DE PUERTO DE URABÁ Y DEL DARIEN - INVESTIGACIÓN ADMINISTRATIVA – MOTONAVE DE NOMBRE "NIÑA MILETH" CON NÚMERO DE MATRICULA 1690.

CONSIDERANDO

Que, el artículo 2° de la Constitución Política establece como fines esenciales del Estado, servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, deberes y derechos consagrados en la Constitución.

Que, el artículo 209 ibidem, dispone que la Función Administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.

Que, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 5° del artículo 5° del Decreto Ley 2324 de 1984, se estipula como función y atribución de la Dirección General Marítima, entre otras, la de "regular, dirigir y controlar las actividades relacionadas con la seguridad de la navegación en general y la vida humana en el mar".

Que, por su parte, el numeral 27 del artículo 5 ibidem, dispone que la Dirección General Marítima tiene competencia para "(...) Adelantar y fallar investigaciones por violación a las normas de marina mercante, por siniestros marítimos, por violación a las normas de reserva de carga, por contaminación del medio marino y fluvial de su jurisdicción, por construcciones indebidas o no autorizadas en los bienes de uso público y terrenos sometidos a la jurisdicción de la Dirección General Marítima y Portuaria (...)"

Que, el numeral 4 del artículo 2° del Decreto 5057 de 2009, establece como función de la Dirección General Marítima, entre otras, la de "dictar las reglamentaciones técnicas relacionadas con las actividades marítimas y la seguridad de la vida humana en el mar"

Que, a través del artículo 3º del Decreto 5057 de 2009, se establecen las funciones de las Capitanías de Puerto de Colombia, entre estas, la de investigar y fallar de acuerdo con su competencia, las infracciones a la normatividad marítima que regula la actividad marítima y la marina mercante de Colombia.

Que, a su vez, el Código de Comercio Colombiano en su Libro V, específicamente en su artículo 1473, indica que se denomina armador a la persona natural o jurídica que, sea o no propietaria de la nave, la apareje, pertreche y expida a su propio nombre y por su cuenta

y riesgo, de igual forma, la que perciba las utilidades que produce y soporte todas las responsabilidades que la afectan. Asimismo, indica que la persona que figure en la respectiva matrícula como propietario de una nave se reputará armador, salvo prueba en contrario.

Que, según establece la ley en cita, específicamente en el numeral 2 del artículo 1478, es obligación del armador "(...) 2) <u>Responder civilmente por las culpas del capitán, del práctico o de la tripulación (...)"</u>.

Asimismo, *el armador es responsable por las culpas del capitán*, aún en los casos en que haya sido extraño a su designación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1479 ibidem.

Del mismo modo, la norma ibidem, en su artículo 1501, señala que serán funciones y obligaciones del capitán de una nave, entre otras, la de "(...) 2) <u>Cumplir las leves reglamentos de marina, sanidad, aduana, policía, hacienda, inmigración, etc., de los puertos de zarpe y arribo (...)"</u>.

De otra parte, el artículo 79 del Decreto Ley 2324 de 1984, determina que, constituye Infracción a las Normas de Marina Mercante, toda contravención o intento de contravención a las normas del presente decreto, a las leyes, decretos, reglamentos y demás normas o disposiciones vigentes en materia marítima, ya sea por acción u omisión.

Que, el artículo 80 ibidem, dispone las clases de sanciones que proceden en las investigaciones adelantadas por violaciones a normas de marina mercante, el cual a su tenor dispone, "Las sanciones a que hubiere lugar por la violación o infracción a cualquiera de las normas citadas, pueden consistir en las medidas siguientes:

- <u>a) Amonestación escrita o llamada de atención al infractor</u>, en cuyo caso se dejará copia del informe de quien impuso la sanción o de la carta en su caso, en los archivos de la Dirección General Marítima y de las Capitanías de Puerto;
- <u>b) Suspensión</u>, que consiste en la pérdida temporal de los privilegios, concesiones, licencias, permisos, autorizaciones o certificaciones que haya expedido la Dirección General Marítima;
- <u>c) Cancelación</u>, que consiste en la pérdida permanente de los anteriores privilegios, concesiones, licencias, permisos, autorizaciones o certificados;
- <u>d) Multas</u>, las que podrán ser desde un salario mínimo hasta cien (100) salarios mínimos, si se trata de personas naturales, y de cinco (5) salarios mínimos hasta mil (1.000) salarios mínimos, si se trata de personas jurídicas. Por salario mínimo se entenderá el salario mínimo legal aplicable que rija el día en que se imponga la sanción o multa. La no cancelación de la multa una vez ejecutoriada la providencia mediante el cual se dispuso, dará lugar además a la acumulación de intereses legales y a que no se les expida o tramite solicitud alguna de renovación prórroga de privilegios, concesiones, licencias, permisos, autorizaciones o certificados a los titulares."

Con fundamento en lo anterior, procede el despacho a iniciar la Investigación Administrativa Sancionatoria por Presunta Infracción a las Normas de Marina Mercante, con formulación de cargos en contra del señor MIGUEL ANGEL OROBIO PALACIOS identificado con cédula de ciudadanía No. 1.074.713.906 en calidad de capitán de la embarcación llamada "NIÑA MILETH" matricula No 1690, y subsidiariamente al señor JUAN QUINTO

Sede Central

OREJUELA identificado con cedula de ciudadanía 1.151.435.286 en calidad de Armador y/o Propietario, en virtud del oficio No 174 / MDN-COGFM-COARC-SECAR-JEMOP-CFNC-CEGRUCA-CEGURA-SCEGURA-JDOEGURA-29.57 de fecha 06 de Diciembre del 2024, allegado a esta Capitanía de Puerto el día 09 de Diciembre del 2024, suscrito por el Teniente de Corbeta ROJAS GARZON JULIAN CAMILO, en su calidad de Comandante de la Unidad de Reacción rápida ARC BP 763, en la cual informó a este Despacho por la presunta violación de la normatividad marítima que regula las actividades marítimas y la Marina Mercante Colombiana, contenidas en la Resolución No 0386 de 2012.

HECHOS

Mediante oficio No 174 / MDN-COGFM-COARC-SECAR-JEMOP-CFNC-CEGRUCA-CEGURA-SCEGURA-JDOEGURA-29.57 de fecha 06 de Diciembre del 2024, allegado a esta Capitanía de Puerto el día 09 de Diciembre del 2024, suscrito por el señor Teniente de Corbeta ROJAS GARZON JULIAN CAMILO, en su calidad de Comandante de la Unidad de Reacción rápida ARC BP 763, en la cual informó lo siguiente; así:

"Con toda atención mediante la presente me permito informar a la Capitanía de Puerto de Turbo, de la inmovilización realizada el día 06 de diciembre de 2024. En el transcurso de la jornada, durante desarrollo de operaciones de patrullaje y vigilancia marítima en aguas iurisdiccionales de Golfo de Urabá en Colombia, se realiza procedimiento de visita e inspección a la embarcación de nombre "NIÑA MILETH" con número de matrícula 1690 y número y numero de patente 230-01690 Siendo las 0840R se realiza la verificación de la motonave de coordenadas LAT 08° 06 268'N - LONG 076° 45 260' W donde se evidencia que está transportando madera, se procede a solicitar salvoconducto de la carga, así como documentación de la embarcación v tripulación, documentación con la cual no portaban. Posterior a esto, se informa a la embarcación que proceda al muelle de la Estación Primaria de Guardacostas Urabá para verificación detallada de la embarcación. Una vez en muelle en coordinación con personal de Corpouraba, se requieren documentos relacionados de la madera y embarcación al motorista el señor MIGUEL ANGEL OROBIO VELASQUEZ identificado con el número de cedula 1.074.713.906 el cual manifiesta no poseer documentación como zarpe, licencia de navegación y salvo conducto de la madera transportada, La embarcación es inmovilizada acuerdo infracción N°. 13740 con los códigos de infracción 36,40, y 59"

Así las cosas, este Despacho considera que existen méritos suficientes para iniciar la Investigación Administrativa Sancionatoria y en tal sentido, procederá a formular cargos por presuntas Violaciones a las Normas de Marina Mercante que se indicarán en la parte resolutiva del presente proveído, por los hechos ocurridos el día 06 de Diciembre de 2024, con relación de la embarcación de nombre "NIÑA MILETH" matricula No 1690, en contra del señor MIGUEL ANGEL OROBIO PALACIOS identificado con cédula de ciudadanía No. 1.074.713.906 en calidad de capitán de la embarcación llamada "NIÑA MILETH" matricula No 1690, y subsidiariamente al señor JUAN QUINTO OREJUELA identificado con cedula de ciudadanía 1.151.435.286 en calidad de Armador y/o Propietario, pues conforme lo indicado previamente, existen indicios de la presunta violación a normas de marina mercante.

En mérito de lo expuesto, en uso de las atribuciones legales y en especial las conferidas por el Decreto 5057 de 2009 en concordancia con el Decreto Ley 2324 de 1984, y la Ley

Sede Central

1437 de 2011 - Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativoel suscrito Capitán de Puerto de Urabá y del Darién,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: INICIAR INVESTIGACIÓN ADMNISTRATIVA en relación con los hechos expuestos mediante oficio No 174 / MDN-COGFM-COARC-SECAR-JEMOP-CFNC-CEGRUCA-CEGURA-SCEGURA-JDOEGURA-29.57 de fecha 06 de Diciembre del 2024, allegado a esta Capitanía de Puerto el día 09 de Diciembre del 2024, suscrito por el señor Teniente de Corbeta ROJAS GARZON JULIAN CAMILO, en calidad de Comandante de la Unidad de Reacción rápida ARC BP 763, por las razones expuestas en la parte motiva del presente Acto Administrativo y en los y en los términos señalados en el artículo 47° de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO SEGUNDO: FORMULAR CARGOS en contra del señor MIGUEL ANGEL OROBIO PALACIOS identificado con cédula de ciudadanía No.1.074.713.906 en calidad de capitán de la embarcación llamada "NIÑA MILETH" matricula No 1690, y subsidiariamente al señor JUAN QUINTO OREJUELA identificado con cedula de ciudadanía 1.151.435.286 en calidad de Armador y/o Propietario, conforme con lo expuesto en la parte motiva del presente proveído, en los términos señalados en el artículo 47 de la Ley 1437 de 2011; por violar las siguientes normas de marítima mercante, así:

"Resolución 0386 de 2012 de la Dirección General Maritima –DIMAR, "Por medio de la cual se expide la codificación de las infracciones o violaciones a normas de Marina Mercante para naves menores de veinticinco (25) toneladas de registro neto, en jurisdicción de las Capitanías de Puerto Maritimas":

036. Navegar sin zarpe, cuando este se requiera.

040. Navegar sin portar el certificado de idoneidad con la licencia de navegación del capitán y de la totalidad de la tripulación.

059. Prestar el servicio de transporte de carga o de pasajeros en rutas no autorizadas.

ARTÍCULO TERCERO: De conformidad con lo dispuesto en el Título II "De las Infracciones o Violaciones", Capítulo I, Artículo 8º de la Resolución 0386 de 2012, los presuntos infractores podrán ser sancionados de la siguiente manera:

"Parágrafo Primero: Para establecer el valor de la multa por pagar, los factores de conversión contemplados en la presente resolución serán multiplicados por el valor del salario mínimo legal mensual vigente a la fecha de los hechos".

"Parágrafo Segundo: Las multas relativas a la documentación de la nave y de la tripulación, a la construcción y/o modificación de las naves, así como las otras, contenidas en los artículos precedentes deberán ser pagadas de manera solidaria con los armadores o propietarios, las empresas habilitadas, para el transporte marítimo y los agentes marítimos, en virtud de la responsabilidad dispuesta en los artículos 1478 y 1479 del Código de Comercio, en concordancia con los artículos 1473 ibidem y el artículo 16 prevé: las multas se impondrán de acuerdo con el valor del salario mínimo legal mensual vigente para la fecha de los hechos, sin perjuicio de los intereses moratorios que se generan a partir de la ejecutoria del acto administrativo, de conformidad con lo dispuesto en la parte final del literal d) del artículo 80 del decreto ley 2324 de 1984, en concordancia con lo establecido en la ley 1066 del 29 de julio de 2006 y el estatuto tributario.

Sede Central

De igual manera, la no cancelación de la multa una vez ejecutoriada la providencia que la dispone, dará lugar además a que no se expida o tramite solicitud alguna de renovación o prorroga de privilegios, licencias, permisos, autorizaciones o certificaciones a los titulares."

Teniendo en cuenta también lo dispuesto en el Título V "Sanciones y Multadas", Articulo 80 del Decreto Ley 2324 de 1984, el cual establece:

"Sanciones, Las sanciones a que hubiere lugar por la violación o infracción a cualquiera de las normas citadas, pueden consistir en las medidas siguientes: a) Amonestación escrita o llamada de atención al infractor, en cuyo caso se dejará copia del informe de quien impuso la sanción o de la carta en su caso, en los archivos de la Dirección General Marítima y Portuaria y de las Capitanías de Puerto; b) Suspensión, que consiste en la pérdida temporal de los privilegios, concesiones, licencias, permisos, autorizaciones o certificaciones que haya expedido la Dirección General Marítima y Portuaria; c) Cancelación, que consiste en la pérdida permanente de los anteriores privilegios, concesiones, licencias, permisos, autorizaciones o certificados; d) Multas, las que podrán ser desde un salario mínimo hasta cien (100) salarios mínimos, si se trata de personas naturales y, de cinco (5) salarios mínimos hasta mil (1.000) salarios mínimos, s se trata de personas jurídicas. Por salario mínimo se entenderá el salario mínimo legal aplicable que rija el día en que se imponga la sanción o multa. La no cancelación de la multa una vez ejecutoriada la providencia mediante el cual se dispuso, dará lugar además a la acumulación de intereses legales y a que no se les expida o tramite solicitud alguna de renovación prórroga de privilegios, concesiones, licencias, permisos, autorizaciones o certificados a los títulares."

ARTICULO CUARTO: NOTIFICAR personalmente esta decisión al señor MIGUEL ANGEL OROBIO PALACIOS identificado con cédula de ciudadanía No. 1.074.713.906 en calidad de capitán de la embarcación llamada "NIÑA MILETH" matricula No 1690, y subsidiariamente al señor JUAN QUINTO OREJUELA identificado con cedula de ciudadanía 1.151.435.286 en calidad de Armador y/o Propietario, dentro de los cinco (05) días siguientes al envío de la citación o subsidiariamente por aviso. La notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino, de conformidad con lo establecido en los artículos 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO QUINTO: CÍTESE a rendir VERSIÓN LIBRE Y ESPONTANEA, respecto de los hechos materia de la presente investigación, al siguiente personal:

 MIGUEL ANGEL OROBIO PALACIOS identificado con cédula de ciudadanía No. 1.074.713.906 en calidad de capitán de la embarcación llamada "NIÑA MILETH" matricula No 1690

ARTÍCULO SEXTO: INCORPORESE a la presente investigación la siguiente documentación:

Oficio No 174 / MDN-COGFM-COARC-SECAR-JEMOP-CFNC-CEGRUCA-CEGURA-SCEGURA-JDOEGURA-29.57 de fecha 06 de Diciembre del 2024 suscrito por el señor Teniente de Corbeta ROJAS GARZON JULIAN CAMILO, en su calidad de Comandante de la Unidad de Reacción rápida ARC BP 763, junto con sus anexos.

ARTÍCULO SEPTIMO: Por parte de la Sección Jurídica de esta Capitanía de Puerto, líbrese los oficios a que haya lugar.

Sede Central

ARTÍCULO OCTAVO: Practíquense todas las diligencias y alléguense todos los demás documentos y pruebas pertinentes y conducentes para obtener el total esclarecimiento de los hechos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Capitán de Corbeta LUIS CUSTAVO LANDAZABAL CASTELLANOS Capitán de Puerto de Uraba y del Darién.

Sede Central